RESOLUCIÓN CS Nº 556/10



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400 Tel. 54-0387-425521 Fax: 54-0387-4255499 Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 1 1 NOV 2010

Expediente Nº 10.819/06.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Naturales tramita la cobertura de un cargo de Profesor Regular, en la categoría de Titular con dedicación simple para el Área Ecofisiología de la Carrera de Ingeniería Agronómica, Plan de Estudios 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el desarrollo del Concurso, se ha cumplido con todos los trámites previstos en el Reglamento Vigente - Resolución CS N° 350/87 y modificatorias; no habiéndose recibido observaciones ni impugnaciones durante el período concursal previo a: la emisión de la Resolución N° CDNAT-2010-268, de fecha 6 de setiembre de 2010, en la que el Consejo Directivo de la Unidad Académica aprueba el Dictamen unánime del Jurado y propone la designación del Dr. Pablo Ortega Báes en el cargo motivo de este Concurso.

Que en fecha 22 de setiembre de 2010, consejeros del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, interponen pedido de control de legitimidad de la Resolución R-CDNAT-2010-268, afirmando en dicha presentación "Preliminarmente se impone esclarecer que el presente no constituye interposición de recurso alguno, sino el ejercicio de la aptitud genérica para intervenir en el procedimiento administrativo, ante el superior jerárquico Y que lo trascendente del control solicitado radica en la aptitud de transformarse en un mecanismo apto para modificar las conductas del ente sujeto a él, en miras de propender a lograr legitimidad en las decisiones que aquél adopte".

Que asimismo, expresan: "Debe tenerse presente además que, la presunción de legitimidad de los actos administrativos -que es garantía de seguridad y estabilidad- cede cuando aquéllos adolecen de vicios formales ... Consecuentemente y siendo que la Resolución R-CDNAT-2010-268 del 06 de setiembre de 2010 se encuentra afectada de un vicio que conlleva su nulidad absoluta, corresponde su revocación ya que se encuentra en juego el interés público, que está por encima del interés particular".

Que por Resolución CS N° 221/07, de fecha 6/07/07, el Consejo Superior autoriza a la Facultad de Ciencias Naturales a convocar a concurso Público para cubrir el cargo arriba citado.

Que por Resolución R-DNAT-2007-0714 de fecha 13 de agosto de 2007, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales convoca a Concurso, fijando entre otros, el período de inscripción 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2007.

Que por Resolución CS N° 104/08 de fecha 31 de marzo de 2008, el Consejo Superior aprueba el Jurado propuesto por la Facultad para entender en este Concurso.

Que, conforme con lo prescripto por el Reglamento de Concursos, luego de la aprobación del Jurado, procede la inscripción de los postulantes, por lo que en fecha 7 de abril de 2008 (fs. 131), el Dr. Pablo Ortega Báes presenta inscripción corno postulante al Concurso, adjuntando en esa oportunidad su curriculum vitae.

Que por Resolución R-DNAT-2008-0239 el Decano de la Facultad acepta la inscripción del Dr. Pablo Ortega Báes acto notificado al postulante mediante nota N° 019/08-FCN, que corre agregada a fs. 196 de este expediente.

Que en uso del derecho consagrado en el artículo 16 del Reglamento de Concursos (Res. CS 350/87), la Unidad Académica invita al Dr. Ortega Báes, a ampliar sus antecedentes en mérito al excedido plazo para la constitución del jurado.

Que por Resolución R-NAT-2010-0666, la Decana de la: Facultad fija fecha para el

Expediente Nº 10.819/06.-

RESOLUCIÓN CS Nº

556/10



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400 Tel. 54-0387-425521 Fax: 54-0387-4255499 Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

sorteo del orden de exposición y para la constitución del Jurado, esto es el 6 de julio y el 8 de julio de 2010, respectivamente.

Que en cumplimiento de los requisitos fijados para el concurso, el Dr. Pablo Ortega Báes presenta *PLAN DE TRABAJO Y PROYECTO PROPUESTO* que lleva fecha julio de 2010 y que obra agregado a fs. 258 - 369 del Cuerpo II del expediente de la referencia.

Hasta aquí, los trámites realizados por la Facultad de Ciencias Naturales, que se encuentran incorporados en su totalidad en el expediente de la referencia, considerados de carácter público, al que tienen acceso los ciudadanos argentinos, no fueron observados ni impugnados por ningún miembro de la comunidad universitaria, por lo que la inscripción del Dr. Ortega Báes quedó firme y consentida.

Que la responsabilidad del procedimiento administrativo que se ataca, es compartida, primordialmente, por los integrantes del Consejo Directivo, por lo que no resulta entendible la presentación del 22 de setiembre de 2010 arriba citada.

Que a fs. 391 - 393, el Servicio Jurídico Permanente de la Universidad emite Dictamen N° 12.421 de fecha 22 de octubre de 2010, con el que se comparte en su totalidad y que se transcribe a continuación, para mejor proveer:

"I.- Las presentes actuaciones son giradas a este Servicio Jurídico, por disposición del Secretario del Consejo Superior a fs. 390-Cuerpo II, para dictamen de la presentación de fs. 383 a 389. Así, se procede a su análisis. La presentación de fs. 383/389, de fecha 22/9/10, suscripta por los Consejeros Directivos de la Facultad de Ciencias Naturales, solicitan control de legitimidad de la Res. CD 268/10 del 6/9/10, por la que dicho Cuerpo solicita al Consejo Superior la designación del Dr. Francisco P. Ortega Báes en el cargo de Profesor Regular Titular, dedicación simple, para el área de Ecofisiología de la carrera de Ingeniería Agronómica. Manifiestan, en lo sustancial, que la presente no constituye un recurso sino el ejercicio de la aptitud genérica para intervenir en el procedimiento administrativo, ante el superior jerárquico del 'acto que ha emitido acto inválido. Sostienen que es necesario el dictamen jurídico previo a la emisión de la citada resolución. Invocan el principio de legalidad, considerando que la falta de dicho dictamen jurídico previo al dictado del acto administrativo implica que el órgano emisor se apartó de los parámetros de la LNPA (art.7 inciso d), trayendo aparejada su nulidad absoluta, por lo que solicitan su revocación.- Adjuntan en apoyo el Dictamen N° 12.010 de esta Asesoría Jurídica del 26/5/10. Por último, señalan que el art. 56 inciso b) de la Res. CS 350/07 y modificatorias faculta al Consejo Superior a rechazar una propuesta de designación del Consejo Directivo o declarar nulo o sin efecto el concurso por vicio de forma o manifiesta arbitrariedad.

II.- Cabe decir, primeramente, que el Dictamen N° 12.010 -del 26/5/10- de la suscripta fue emitido en el Expte. 10.446/08 (Cuerpo I y II) por el que se tramita el concurso regular de Profesor Adjunto, dedicación simple, para Práctica de Formación I, carrera Ingeniería Agronómica, estando dicho concurso, al momento de emitirse el referido dictamen jurídico, en la etapa de aceptación de aspirantes inscriptos; es decir, no se había sustanciado el citado concurso. El proceso judicial al que alude dicho dictamen es el caratulado "Ortega Báes, Pablo s/Impugnación Art. 32 Ley 25.521". Expte. Judicial N° 83/09 de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en el que recayera sentencia del 8/4/10, contra la cual esta Universidad interpuso recurso extraordinario federal en fecha 26/4/10. En el presente Expte. N° 10.819/06, no obstante el Dictamen N° 12.010 antes mencionado ya conocido por la Facultad de Ciencias Naturales en fecha 27/5/10 (conforme surge del sello de entrada en dicha Unidad Académica, fs. 327 al pié, del Cuerpo II del Expte. N°10.446/08 que se tiene a la vista), prosiguió el concurso para la cobertura del cargo de Profesor Titular con destino al Área Ecofisiología de la carrera Ingeniería Agronómica, sustanciándose el mismo y recayendo Dictamen del Jurado de fecha 8/7/10, que aconseja la designación del postulante Dr. Ortega Báez para dicho cargo. Asimismo, el Consejo Directivo de esta Facultad aprobó dicho dictamen evaluador y solicitó al Consejo Superior la designación del citado docente, por medio de la Res. CD 268/10 del 6/9/10. Así las cosas, nótese que el estado de estas actuaciones difiere considerablemente del estado concursal del Expte. Nº 10.446/08 al momento de

leau.

Expediente Nº 10.819/06.-

RESOLUCIÓN CS Nº 556/10



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400 Tel. 54-0387-425521 Fax: 54-0387-4255499 Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

emitir la suscripta el Dictamen N° 12.010. A pesar de ello, y desde el punto de vista jurídicoprocesal, la opinión vertida en aquél, se ratifica por el presente. Ahora bien, dada la situación del
presente expediente, donde no se formuló objeción oportuna a la participación del Dr. Ortega Báes,
sustanciándose este concurso, y no habiendo impugnación alguna al dictamen evaluador o al
trámite concursal, no se advierte impedimento legal para proceder a su designación, dejando a
salvo que hasta tanto recaiga de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el referido proceso
judicial, el Dr. Ortega Báes goza de la garantía del estado de inocencia (art. 18 CN). Asimismo, en
esta instancia y a todo evento, se observa que la sanción impuesta por la Res. CS 70/09 al Dr.
Ortega Báes -cuestionada en sede judicial- es de quince días de suspensión, por lo que
eventualmente no existiría impedimento alguno para la designación del mencionado docente, por no
tratarse de una sanción expulsiva. Por lo expuesto, se aconseja rechazar la presentación de fs.
383/389, al no resultar admisible formalmente por no acreditarse un interés legítimo o derecho
subjetivo de los presentantes en este procedimiento concursal, no advirtiéndose hasta la etapa
cumplida vicio de procedimiento en el marco de la reglamentación vigente"

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 293/10,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en su Decimoséptima Sesión Ordinaria del 11 de noviembre de 2010) R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la presentación de integrantes del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales sobre pedido de control de legitimidad de la Resolución R-CDNAT2010-268, y que obra agregado a fs. 383/389 de este expediente, al no resultar admisible formalmente por no acreditarse un interés legítimo o derecho subjetivo de los presentantes en este procedimiento concursal, ni advertirse hasta la etapa cumplida vicio de procedimiento en el marco de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a los presentantes, lo prescripto en el Artículo 32 de la ley de Educación Superior, que expresa: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, Dr. Ortega Baes, consejeros directivos peticionarios, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES a sus efectos. Asimismo, publicuese en el heletía eficial de ceta Universidad.

publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA Sacratario Consejo Superior Universidad Nacional de Satia

Rector Universidad Nacional de Salta

C. P. N. Victor Hugo CKAROS

U.N.Sa.